

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 13 de julio del 2020, realizado a través del correo institucional, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que Edward León Gómez Gonzales, identificado con c.c. 1.038.405.581, es portador de la T.P. No. 210.873 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. Sírvase proveer, 4 de agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros
Demandados	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00158 00
Int. No.	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Indicará de manera precisa cuánto era el salario devengado por la víctima al momento de los hechos y cuánto devengó en los años posteriores; lo anterior, por cuanto la certificación allegada habla de una única cifra y durante varios años -2015 al 2018-.
2. Expresará si al momento de presentación de la demanda y al día de hoy la víctima se encuentra laborando; en caso afirmativo, indicará a cuánto asciende su salario.
3. Expondrá los fundamentos fácticos que soportan las pretensiones respecto de la madre, hermanos y padrastro de la víctima. Así mismo, expondrá los hechos que soportan el daño a la vida de relación respecto de la hija de la víctima.
4. Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P; es decir, enunciará concretamente los hechos que pretende probar con cada testigo.
5. Cumplirá lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 82 del G.P.C y que fue reiterado en el artículo 6 del Decreto Ley 806; esto es, indicará el canal digital donde debe ser notificada la demandada, y los medios de comunicación digital en los cuales habrá de localizarse a los testigos solicitados en el acápite de pruebas.
6. Allegará la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito, ue puede ser presentado por medios digitales, en el que se dé cumplimiento a los requisitos acá enlistados. (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P., y Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda instaurada por **Jovanny Andrés Lopera Ramírez y Lina María Alzate González**, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor **Mariana Lopera Alzate**; también actúan como demandantes, **Luz Marina Ramírez; Dina Patricia Lopera Ramírez; Melis Marlery Lopera Moncada; Jorge Alexander Lopera Moncada y; Manuel José Marín**; en contra de **Carmen María Uribe Agudelo y Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. ACCEDER a la solicitud de **amparo de pobreza**, realizada por los demandantes, TENIENDO a la parte demandante y a su apoderado judicial que está presentando la demanda como su representante judicial, al tenor y bajo los efectos de los artículos 151 a 158 del C.G.P.

Cuarto. RECONOCER personería al abogado Edward León Gómez Gonzales, identificado con c.c. 1.038.405.581 y portador de la T.P. No. 210.873 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido, y las reglas del amparo de pobreza acá concedido.

Quinto. El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>4-Ago-2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>050</u>.</p> <p>Por: <u>Johnny Alexis López Giraldo</u></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
